

TERCER GRADO PENITENCIARIO:
EL INGRESO DIRECTO EN RÉGIMEN
ABIERTO

El ingreso en prisión es una de las experiencias vitales que más desazón produce en el ser humano, que antes de enfrentarse a las devastadoras consecuencias derivadas de la privación de libertad -los llamados efectos de la "*prisionización*", entre los que se encuentran la pérdida de trabajo o expectativas laborales, la dificultad para mantener los vínculos afectivos, el desgaste de la personalidad, la pérdida de hábitos propios, etc.-, deberá transitar por un periodo de miedo e incertidumbre preguntándose cómo será la vida en prisión y qué normas la regirán durante los próximos meses o años.

Por ello, y sin perjuicio de que existen en esta materia muchos otros aspectos de indudable interés práctico, creo que resulta de especial utilidad hablar de la posibilidad de que las personas condenadas accedan directamente al tercer grado sin pasar por un establecimiento de régimen ordinario, lo que supone una oportunidad para afrontar física y emocionalmente el cumplimiento de la pena privativa de libertad de una forma radicalmente distinta, reduciendo el impacto personal y familiar inherente al internamiento en un centro penitenciario ordinario y minorando en gran medida sus graves efectos desocializadores.

De esta forma, es comúnmente sabido que el artículo 72.3 LOGP, en relación con los artículos 36.2 CP, 4 LOGP y 102.4 y 104.3 RP, permiten acceder al tercer grado de tratamiento en la primera clasificación -tercer grado inicial- a los condenados a penas inferiores a cinco años de prisión; sin embargo, no es en absoluto tan conocida la posibilidad de que dicha decisión se adopte directamente en un establecimiento de régimen abierto, al que puede acudir



el penado cuando sea requerido para el cumplimiento de condena sin necesidad de ingresar previamente en un centro ordinario a la espera de la clasificación.

El procedimiento está previsto en el Protocolo de Acceso Directo a Medio Abierto regulado por la Instrucción 6/2020, de 17 de diciembre, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, que tiene por objeto *“dar pautas de actuación que faciliten el ingreso directo en medio abierto de las personas penadas que, con condenas hasta cinco años de prisión, tengan posibilidades de ser clasificadas inicialmente en tercer grado de tratamiento”*, estableciendo a dichos fines un protocolo de actuación rápido y sencillo que evita el contacto con el régimen ordinario.

Según la Instrucción, el condenado acudirá al CIS, Unidad Dependiente o Sección Abierta del centro penitenciario de su elección, donde será entrevistado al objeto de valorar las siguientes circunstancias:

- Presentación voluntaria y condena no superior a cinco años.
- Primariedad delictiva/penitenciaria, no computándose a estos efectos ingresos anteriores como preventivo por la misma causa.
- Satisfacción de la responsabilidad civil, declaración de insolvencia o compromiso de pago de acuerdo con su capacidad económica.
- Antigüedad del delito superior a tres años y correcta adaptación social desde su comisión hasta el ingreso en prisión.
- Actividad laboral en el momento de la presentación o existencia de un proyecto vital acorde a sus circunstancias personales que le permita



subvenir a sus necesidades. También se valorarán otras actividades, tales como educativas, voluntariado, etc., que puedan ser realizadas por la persona condenada durante el cumplimiento en tercer grado.

- Red de apoyo familiar y social bien integrada o en condiciones favorables que permitan el aval propio o autoacogida.

- En el caso de presentar adicciones relacionadas con la actividad delictiva, que se halle en tratamiento, en disposición de realizarlo o lo haya superado favorablemente, con independencia de la posibilidad de realizar programa específico, de deshabituación u otros, en el contexto del régimen abierto una vez se produce la clasificación.

- Habrá de tenerse igualmente en cuenta lo dispuesto para determinados delitos en el artículo 72. 5 y 6 de la LOGP, así como las circunstancias de especial vulnerabilidad que pueda presentar la persona penada o los familiares a su cargo (personas ancianas, con discapacidad, hijos/as menores, etc.).

Si en la primera entrevista el profesional del Equipo Técnico advirtiera que la persona penada no reúne alguno de los requisitos objetivos anteriormente expuestos, así se lo hará saber, acordándose su traslado a un centro de régimen ordinario para el caso de que el ingreso hubiese de formalizarse de manera inmediata; por el contrario, de apreciarse la concurrencia de los requisitos para el ingreso directo en medio abierto, se citará a la persona para su evaluación por la Junta de Tratamiento -con algunas diferencias procedimentales según el momento temporal en que ésta se encuentre respecto del plazo otorgado por el Juez-, que recabará la documentación oportuna y emitirá una propuesta de clasificación inicial.



Tras dicha propuesta, el Centro Directivo adoptará la resolución que proceda, que, para el caso de que sea favorable al tercer grado de tratamiento, conllevará el inmediato acceso al régimen abierto y se citará a la persona para su ingreso en el centro dentro del plazo otorgado por la autoridad judicial, lo que en cualquier caso se haría de forma inmediata si aquél hubiera concluido. Por el contrario, si la resolución de la clasificación fuera de segundo grado, se procederá, de acuerdo con los cauces establecidos para ello, a su traslado al centro penitenciario que le hubiese sido asignado.

Tras el ingreso en el medio abierto, el Equipo Técnico propondrá, según las concretas características del penado, el programa individualizado de tratamiento, que regulará la forma de vida y las obligaciones y restricciones que habrá de cumplir durante su tránsito por el tercer grado penitenciario.

Conocer esta normativa es clave para que las personas condenadas, junto a su abogado y su entorno más íntimo, evalúen con carácter previo si concurren favorablemente las variables intervinientes en la concesión del tercer grado, de modo que, antes incluso del emplazamiento judicial, puedan reunir toda la información sobre los concretos procedimientos del centro elegido para la recepción de las personas que se presenten para ingreso en el marco del protocolo y así prepararse, de la forma menos perjudicial posible, para el cumplimiento de la pena, evitando los perniciosos efectos de la espera de su clasificación inicial dentro de un establecimiento de régimen ordinario, los cuales alcanzan su máxima expresión en los casos en que los penados consumen parte o toda su condena esperando su resolución de clasificación.

Eva Tomás

[Abogada Bufete Trallero](#)